



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE PAMPLONA
TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
2021-00114	Verbal - Pertenencia	Sandra Mariela Parada Rondón	Shirley Dagmar González Torres, y otros

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 110 del C.G.P. en concordancia con el inciso 3 y 4 del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, se fija el presente aviso en la página web de la Rama Judicial en el micrositio de este despacho por el término legal de un (1) día, hoy tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las 8:00 a.m

PAULO ARMANDO PARADA SANDOVAL
Secretario

En obediencia a lo consagrado en el artículo 319 del C.G.P., en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2023, se mantiene el presente traslado virtual en línea para consulta permanente a los interesados, especialmente a disposición de la parte contraria.

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO	INICIA	VENCE
Verbal - Pertenencia	Sandra Mariela Parada Rondón	Shirley Dagmar González Torres, y otros	Tres (03) Días	Cuatro (04) de abril de 2024	Ocho (08) de abril de 2024

PAULO ARMANDO PARADA SANDOVAL
Secretario

RADICADO: 2021 - 00114 PROCESO DE PERTENENCIA DE SANDRA MARIELA PARADA RONDON V/S SHIRLEY DAGMAR GONZALEZ TORRES, CESAR EDUARDO GONZALEZ TORRES Y DORA STELLA RONDON URREGO.

Francisco Arb <arb505@hotmail.com>

Mié 20/03/2024 15:00

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Pamplona <j01cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>; josemariasantosgranados1989@gmail.com <josemariasantosgranados1989@gmail.com>; sanmari87@gmail.com <Sanmari87@gmail.com>; cegt82@hotmail.com <cegt82@hotmail.com>; SOPORTE TECNICO <asesoriasgomezsas@gmail.com>; César Eduardo González Torres <shirleydgonzalez@hotmail.com>; doritarondon09@hotmail.com <doritarondon09@hotmail.com>; nicolas guillermo aldana zapata <aguilasblancas45@hotmail.com>; JAIRO YARURO <Jairoyaruro10@gmail.com>; jaenyar13@hotmail.es <jaenyar13@hotmail.es>; notificacionjudicial <notificacionjudicial@bancolombia.com.co>; requerinf@bancolombia.com.co <requerinf@bancolombia.com.co>

 1 archivos adjuntos (149 KB)

LUIS FRANCISCO ARB LACRUZ.pdf;

LUIS FRANCISCO ARB LACRUZ
Abogado
Universidad Santo Tomás
Avenida 5ª. No. 12-62 Of. 202 Cúcuta. Cel. 3115900708
email: arb505@hotmail.com

SEÑORA
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
PAMPLONA

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA DE SANDRA MARIELA PARADA RONDON V/S SHIRLEY DAGMAR GONZALEZ TORRES, CESAR EDUARDO GONZALEZ TORRES Y DORA STELLA RONDON URREGO.

RADICADO: 2021 - 00114

LUIS FRANCISCO ARB LACRUZ, abogado en ejercicio con T.P. 46.153 del C.S. de la J. e identificado con la cédula de ciudadanía 79.152.984 de Bogotá, por medio del presente escrito presento **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto de fecha quince (15) de Marzo de 2024 mediante el cual el despacho ordena notificar a cesionarios del gravamen hipotecario constituido por los demandados a favor de la entidad bancaria Bancolombia según anotación 22 del 21 de Octubre del 2010 inscrita al folio de matrícula inmobiliaria 264 – 920.

SUSTENTACIÓN

1. El motivo de la impugnación por cuanto como bien lo dice el despacho, “ya se dispuso integral el contradictorio con esta entidad financiera, procediéndose a su notificación, entidad que guardo silencio”.

2. Teniendo en cuenta lo anterior, el cesionario se subrogo en los derechos del crédito constituido por escritura pública 7276 del 15 de Octubre del 2010 de la Notaria Segunda de Cúcuta, acción ejecutiva hipotecaria que se inició en el Juzgado Tercero del Civil del Circuito de Cúcuta, radicado: 54001310300320110036000 siendo demandante Bancolombia y demandados CESAR EDUARDO GONZALEZ TORREZ, SHIRLEY DAGMAR GONZALEZ TORREZ y DORA STELLA RONDON URREGO según anotación número 23 del 7 de Marzo del año 2012, oficio número 5440 del 6 de Diciembre del 2011 del mencionado despacho judicial, matrícula inmobiliaria 264 – 920.

3. Si la entidad Bancaria Bancolombia cedió las acreencias correspondientes hoy a los cesionarios P.A. REINTEGRA CARTERA, PATRIMONIO AUTONOMO COMPRA BANCOLOMBIA III – I Y PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCOLOMBIA III – 2 QNT cuyo vocero y administrador es la fiduciaria SCOTIABANK COLPATRIA S.A., estos ya se encuentran notificados de la demanda de la referencia por intermedio de su cedente Bancolombia, no haciéndose necesaria una nueva notificación.

4. Cabe anotar que los cesionarios reciben el crédito en el estado en que se encuentra y no puedo pensar otra cosa diferente, más cuando el auto impugnado no hace referencia a la fecha o fechas en que fueron cedidos los créditos por la entidad bancaria Bancolombia ya notificada para así, hacer un análisis cronológico al respecto.

5. No tengo conocimiento de información diferente, ya que el vínculo del link del proceso se encuentra expirado, habiéndolo solicitado en el día de hoy en dos oportunidades sin obtener respuesta de su despacho, se encuentra en términos de ejecutoria la providencia objeto de recurso por tal razón el motivo de la impugnación.

PETICIÓN:

Por las razones de hecho y de derecho antes mencionadas solicito se sirva **REPONER** la providencia de fecha quince (15) de Marzo de 2024, en su lugar tener por notificados a los cesionarios del crédito constituido a favor de la entidad bancaria Bancolombia y continuar con el trámite normal del proceso fijando la fecha y hora determinada para continuar con la audiencia inicial.

Atentamente,



LUIS FRANCISCO ARB LACRUZ
T/P. 46.153 del C.S. de la J
C.C. 79/152.984 de Bogotá